

ANEXO 3-A
EXCEPCIONES A LA ELIMINACION DE LAS RESTRICCIONES
A LA IMPORTACION Y EXPORTACION

El Artículo 3.6 (1) y (2) no se aplicará a:

- a. con respecto a Chile, a las medidas relativas a la importación de vehículos usados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.483 o su sucesora, siempre que tales medidas cumplan con el Acuerdo de la OMC; y
- b. con respecto a Vietnam, las medidas listadas por Vietnam en su Protocolo de Adhesión a la OMC.